OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Demandante: NELSON MIGUEL GALINDO Y OTROS.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTROS.

RADICADO: 11001310300420120018900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Quien suscribe **OMAR JOSÉ RODRÍGUEZ PINZÓN,** persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **N.79.455.409** expedida en Bogotá y **TP.237334** Del Consejo Superior de La Judicatura actuando en calidad de la parte demandante dentro del proceso de la referencia dentro del término y oportunidad procesal correspondiente presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** al auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado por estado el día 25 de junio de 2021.Que Declara TERMINADO el proceso de la referencia iniciado por DESISTIMIENTO TÁCITO, en solicitud de aprobación al despacho, por enlistarse en los autos proferidos en primera instancia para el caso del recurso de apelación (Art. 321 C.G.P), del articulado ya citado, por lo que se procede a la sustentación del recurso presentado de acuerdo a las siguientes.

- **A lo expuesto por el despacho en cita de lo consignado, de acuerdo y en el orden del texto correspondiente, al auto objeto del recurso de reposición en subsidio el de apelación, que se sustenta conforme a los siguientes.**

"Visto el informe secretarial que antecede y virtud a que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto del 06 de mayo de 2021, el Despacho DISPONE: 1. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia iniciado por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo dispuesto en el artículo 346 del C.P. C."

- A lo anterior corresponde indicar, que el mencionado auto del 06 de mayo de 2021, jamás fue anotado dentro de los registros al proceso de la referencia, tal se evidencia en cita fílmica...

Calle 18 No. 6-31-Bogota-D.C. Cel. 3015886930
Juridicoes25@hotmail.com

Scanned by CamScanner

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

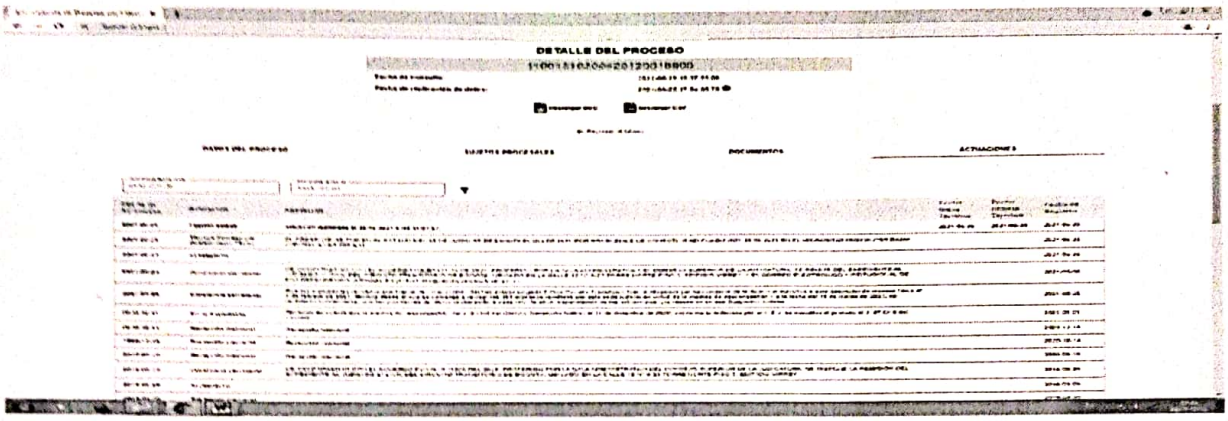

-Del aquí citado se evidencian las siguientes anotaciones:

- Fecha de actuación: 2021-05-04

Actuación: Constancia secretarial

ANOTACION: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CSJBTA21-28 DE 2021, PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SE REMITE DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 N° 9-23 TORRE NORTE PISO 3, EDIFICIO VIRREY, Y EL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DE ESA DEPENDENCIA JUDICIAL ES j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha de registro: 2021-05-06.

- Fecha de actuación: 2021-06-24

Actuación: Al despacho

Fecha de registro: 2021-06-25

- Fecha de actuación: 2021-06-25

Actuación: Termina Proceso por Desistimiento Tácito

Calle 18 No. 6-31-Bogota-D.C. Cel. 3015886930
Juridicoes25@hotmail.com

Scanned by CamScanner

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

ANOTACION: EL PRESENTE SE FIJA EN EL ESTADO DEL 25 DE JUNIO SE DESANOTA EL DIA DE HOY POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD FIJADO HOY 25 06 2021 EN EL MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL A LAS 800 A.M

Fecha de registro: 2021-06-25

- Fecha de actuación: **2021-06-25**

Actuación: Fijación estado
FECHA INICIA TÉRMINO: 2021-06-28
FECHA FINALIZA TÉRMINO: 2021-06-28

Fecha de registro: 2021-06-25

- **De las anteriores, lo siguiente.**

1-Tal se evidencia dentro de las anteriores, se omitió por parte del despacho realizar la correspondiente anotación.

2-Ahora en seguimiento a esta anotación del día 25 de junio de 2021, consultada, como se evidencia en el registro fílmico (pantallazo) el día 29 de junio del año 2021 que indica terminado el proceso por desistimiento tácito, se realiza la consulta del auto objeto de recursos, que indica... "Visto el informe secretarial que antecede y virtud a que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto del 06 de mayo de 2021"

3-El mencionado auto jamás fue anotado dentro de las correspondientes anotaciones dentro del proceso de la referencia.

4-Con esta información, se consultaron los autos de esta fecha 06 de mayo de 2021, y si efectivamente el mismo existe, y es correspondiente a la fecha aquí señalada no fue anotado dentro de las anotaciones correspondientes.

5-Aparte de lo anterior dentro de todos y cada uno de los memoriales que de mi parte se encuentran al plenario dentro del proceso de la referencia, se encuentra registrado mi correo electrónico: juridicoes25@hotmail.com, al pie de página, dirección de correo electrónico del suscrito apoderado que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

6-El citado requerimiento, que mediante auto se cita de fecha 06 de mayo de 2021, de igual manera no fue compartido a mi correo electrónico.

Scanned by CamScanner

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

7-En la actualidad a mi cargo tengo alrededor de 90 procesos judiciales, de los cuales la persona encargada de revisar las correspondientes anotaciones realiza esta labor a diario, dentro de lo cual de registrarse anotación en alguno de estos procesos, se dirige a los estados, y procede a revisar el que haya tenido alguna novedad, para proceder a ubicar el auto y remitirlo al suscrito para su atención correspondiente.

8-Por lo anterior, resulta de imposible cumplimiento y a revisar los estados de 90 procesos judiciales, dejando de atender los que presentan anotación, y merecen la pronta respuesta de acuerdo por el despacho judicial, donde se produzca la misma.

9- En sede de Acción de Tutela La Honorable Corte Constitucional, ha indicado la obligatoriedad del funcionario judicial en la colocación de las anotaciones judiciales dentro de los procesos a cargo por cada despacho judicial, entre otras se cita la siguiente...

Sentencia T-686/07 / JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO /Magistrado Ponente

"Cabe señalar que, a través de la inspección judicial practicada como prueba en el trámite de revisión de esta acción de tutela, fue posible establecer que el sistema operativo actualmente empleado en las bases de datos de los despachos judiciales fija de manera automática la fecha que aparece en la columna *"Fecha Actuación"*, a partir del día en que se introduce la información sobre ésta al sistema. Por tal motivo, como lo explicaron los empleados y funcionarios entrevistados durante la inspección judicial, existe la obligación de introducir las actuaciones en el sistema el mismo día en que se realizan para evitar la ocurrencia de este tipo de errores. Fue esta obligación la que dejó de cumplir en el presente caso el empleado del juzgado encargado de introducir el dato de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda el mismo día en que esta se produjo; omisión que dio lugar a un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia"

"Con esta solución se defrauda la confianza legítima que, atendiendo al principio constitucional de buena fe, los ciudadanos han de poder depositar en la información suministrada por las autoridades judiciales a través de los diversos medios que éstas utilicen para dar a conocer sus actuaciones y decisiones, máxime cuando dichas autoridades no realizaron ninguna advertencia previa en sentido contrario. Confianza sin la cual la implementación de estos nuevos medios informáticos, con la considerable inversión de dinero y tiempo de trabajo de los funcionarios encargados de alimentarlos, pierde su razón de ser. Pero además esta decisión judicial impidió de manera definitiva al señor José Luis Morales Parra ejercitar su derecho de defensa, toda vez que la excepción de cumplimiento total de la obligación, formulada en el escrito de contestación de la demanda, no fue considerada. En su lugar, aplicando la consecuencia establecida en la legislación procesal civil para los casos de no contestación de la demanda en término oportuno, se procedió a dictar sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento y el lanzamiento del demandado del inmueble objeto de dicho contrato. Tan funestas consecuencias para los derechos fundamentales se habrían evitado de haber optado el juez por la segunda de las alternativas

Scanned by CamScanner

disponibles, esto es, contabilizar el término de traslado teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda registrada en la pantalla del computador del Juzgado."

"Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Sala procede a revocar la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para, en su lugar, tutelar los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, que fueron vulnerados al actor. En consecuencia, se anulará el auto proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá el 6 de julio de 2006, donde se decide no tener en cuenta ni dar trámite, por extemporáneas, a las excepciones formuladas por el apoderado del señor José Luis Morales Parra en su escrito de contestación a la demanda de restitución de inmueble interpuesta por el representante legal de la sociedad "CIRVAS LTDA", así como de todas las actuaciones surtidas con posterioridad en dicho proceso. Igualmente ordenará a este Juzgado reparar el error cometido en este caso, contabilizando el término de traslado para contestar a la demanda teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto admisorio registrada en la pantalla del computador del Juzgado, esto es, el 4 de mayo de 2006."

10-De haberse realizado el registro correspondiente se hubiese atendido al requerimiento del despacho dentro del proceso de la referencia.

11-Es ostensible. La vulneración al derecho al debido proceso, del suscrito y de mis representados, al tener un proceso en suplica para el movimiento y tramite de sus actuaciones, se viene suplicando en su trámite desde el año 2012, estando inicialmente ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, donde inclusive se inició acción, disciplinaria en contra de este despacho judicial.

12-Posterior a esto, se envía al Juzgado Segundo Civil Del Circuito Transitorio de Bogotá, donde, como ingreso, salió sin ningún movimiento a pesar de los memoriales radicados en impulso del proceso por la parte demandante y demandada, donde de mi parte se me informaba el acuse de recibido, pero no se le daba tramite a los memoriales.

13-Ahora recibe el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, quien omite la anotación por presunto error, ordenando la terminación de un proceso de responsabilidad civil de nueve años (9), en los que la única participación de mis representados fue en la primera audiencia, de juzgamiento, que fue aplazada, y hasta la fecha no se reanuda.

14-De calificar la ostensible vulneración de derechos de mis representados, cuyo objetivo principal del proceso, corresponde a accidente de tránsito sufrido a los familiares de mis representados, algunos de ellos perdieron la vida, y otros con lesiones físicas de carácter permanente.

15-Si bien el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, envió un requerimiento masivo, pues la mayoría de autos de la citada fecha, señalan un requerimiento a la parte demandante, pues de parte de este apoderado, se hubiese atendido dentro del término

Scanned by CamScanner

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON

Abogado

correspondiente si hubiese sido debidamente informado a través del registro de la correspondiente anotación.

16-Inclusive con la sola anotación, se hubiese revisado el correspondiente auto, como ocurre con el auto objeto de recurso, que entre otras, que indica en anotación, que inicia y termino el término, el día 28 de junio del año 2021, y el estado registra fecha del día 25 de junio del año 2021.

17-De igual manera de tener en cuenta que el auto señalado del día 06 de mayo de 2021, no cumple con lo señalado en el Artículo 317 C.G.P. "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El mismo corresponde tramitarlo por esta cuerda procesal, y no por el Artículo 346 del C.P. C. del que al igual no se cumplen las condiciones.

Por las anteriores de calificar de alta incidencia y presunta conducta a calificar en la vulneración a los derechos de mis representados y del suscrito apoderado, con el error cometido.

POR LAS ANTERIORES SE SSOLICITAN LAS SIGIIENTES.
PETICIONES.

1-Se revoque en su totalidad el auto objeto de recursos.

2-Se realice la anotación correspondiente.

3-Se conceda el término a lo requerido.

4-Se califiquen en esta y en otras instancias los derechos vulnerados a mis representados, y al suscrito.

5-Subsidiariamente se dé tramite al recurso de Apelación.

Del señora Juez.
Atentamente,

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON.
CC.79.455.409 DE BOGOTA.
TP.237334 DEL C. S De la J.

Calle 18 No. 6-31-Bogota-D.C. Cel. 3015886930
Juridicoes25@hotmail.com

Scanned by CamScanner